



Ref. ALIMEMTOS No. 081374089001-2008-00061

Demandante IVONNE CAROLINA MARENCO LAFAURIE

Demandado: MIGUEL MAJJUL SANJUAN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente de la referencia, para informarle, que la apoderada de la parte demandante allego memorial, a través del cual solicita requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA por no efectuar los descuentos acordados. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 22 de junio del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y leído el informe secretarial y la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso seguido por EVONNE CAROLINA MARENCO LAFAURIE contra MIGUEL MAJJUL SANJUAN, por ser procedente lo solicitado, se dará tramite el correspondiente por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz, así:

CONSIDERACIONES

1.- Revisado el expediente de la referencia, se puede observar que a folio (84) aparece el oficio No. 41 adiado 11 de febrero del 2021, a través del cual se le informo la disminución del porcentaje del 21.7% del salario o pensión recibida por la suma de \$ 1.931.613 dando como resultado \$ 419.160,021 y haciendo la aproximación de este guarismo lo llevamos a \$ 420.000, 00, sobre lo que percibe el demandado Miguel Majjul Sanjuán, no evidenciándose respuesta por parte de PATRIMONIO AUTONOMO FONECA-FIDUPREVISORA remitido a través de correo electrónico de fecha 11/02/2021.

2.- Por otro lado, se puede evidenciar que los descuentos realizados en la actualidad al demandado MIGUEL MAJJUL SANJUAN con C.C No. 8.676.580, se encuentran liquidados por debajo del monto establecido en audiencias del 04/02/2021.

Para mayor ilustración se le anexa copia del acta adiada 04 de febrero del 2021, donde quedó plasmado el acuerdo conciliatorio provisional entre las partes: Demandante VONNE CAROLINA MARENCO LAFAURIE, VALENTINA MICHELLE MAJJUL MARENCO y el demandado MIGUEL MAJJUL SANJUAN, por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE;

1.- REQUERIR al pegador del Patrimonio Autónomo Foneca-FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Oficiar en tal sentido.



2.- SE ADVIERTE que el desacato motivará sanciones correccionales del numeral 3 Art.44 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **aca530c254d3e0d65ab87afa5dea7de3605dc5b12a853a4ee1332b05e1bd8a42**
Documento generado en 22/06/2021 10:51:11 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
23/06/2021
Notifica por estado No. **056**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro